



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**ESTUDIO DE LA PROCURACION JUDICIAL COMO MECANISMO DE  
COMPARECER A LOS JUICIOS**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado

**Autora**

Roura Baquero Angie Elizabeth

**Tutora**

Dra. Paulina Del Carmen Barona Villafuerte

QUITO– ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Angie Elizabeth Roura Baquero, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “ESTUDIO DE LA PROCURACION JUDICIAL COMO MECANISMO DE COMPARECER A LOS JUICIOS”, como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de octubre de 2024, firmo conforme:

Autor: Angie Elizabeth Roura Baquero

Firma: .....  
Número de Cédula:1726029521  
Dirección: Pichincha  
Correo electrónico: aroura@indomaerica.edu.ec  
Teléfono: 0983155925

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “ESTUDIO DE LA PROCURACION JUDICIAL COMO MECANISMO DE COMPARECER A LOS JUICIOS” presentado por la señorita Angie Elizabeth Roura Baquero, para optar por el Título Abogado,

### **CERTIFICO**

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 14 de octubre del 2024

.....

Dra. Paulina Del Carmen Barona Villafuerte

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 14 de octubre 2024

14

.....  
Angie Elizabeth Roura Baquero  
CC

## **APROBACIÓN DE LECTORES**

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “ESTUDIO DE LA PROCURACION JUDICIAL COMO MECANISMO DE COMPARECER A LOS JUICIOS”, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que la estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 14 de octubre de 2024

Dr. Lenin Petronio Rúales Saltos

.....

LECTOR

.....

Dr. Esteban Mateo Calero Larrea

LECTOR

## DEDICATORIA

A mi familia Roura Baquero por apoyarme en cada momento.

**A mi señora madre Elizabeth Baquero de Roura**, gracias, madre por vuestro apoyo te admiro y anhelo ser así de instruida como tú, que llenas de amor y admiración eres una profesional intachable correcta, gracias, por tanto, mi fuente de vida eres tú. **A mi señor padre Ángel Roura**, agradezco sus enseñanzas de siempre ser la mejor e inalcanzable, te amo padre eres el mejor ejemplo para seguir lo más preciado de mi vida, no fue fácil estar lejos de ti, quiero que estéis orgullosa de mí, de tu niña que hoy se gradúa y lo único que busca es estar contigo “te amo padre”. **A mi hermano Alejandro Roura**, por darme todo el valor de seguir adelante y fomentar mis sueños de ser una magistrada de las más grandes en Europa, te amo con todo el corazón eres mi vida y alma gemela, contigo es todo hermano del alma y quiero que estéis muy orgulloso de mí.

## **AGRADECIMIENTOS**

Realizo mi agradecimiento formal a la Dra. Paulina del Carmen Barona, maravillosa mujer y profesional respetada dentro y fuera de las aulas de clase, gracias por ser mi mentor y modelo para seguir os quiero con todo mi corazón, reconozco su apoyo y sus grandes enseñanzas que han fomentado en mí:  
honestidad y gran trabajo.

Os paso a agradecer al Ing. Guillermo Lara, por ser un caballero en toda la extensión de la palabra, por guiarme y hacerme una mejor profesional con vuestros consejos gracias.

Dra. Diana Morillo, por su apoyo su amabilidad y su gran bondad, por siempre estar a mi lado gracias un fuerte abrazo.

## Tabla de contenido.

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES .....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	1
METODOLOGÍA .....	2
1. La procuración común vs la procuración judicial.....	4
2. Antecedentes y criterios doctrinales etimológicos .....	5
3. Particularidades de la procuración judicial .....	6
3.1. <i>Formas de otorgar la procuración judicial y aceptación</i> .....	6
3.2. <i>Características, obligaciones e inhabilidades para ser un procurador judicial</i> .....	9
3.3. <i>Atribuciones y la cláusula especial</i> .....	10
3.4. <i>Renuncia y terminación de la procuración judicial</i> .....	12
3.5. <i>Efectos de una falsa procuración judicial</i> .....	13
4. Análisis normativo y jurisprudencial .....	15
4.1. <i>Caso 718-19-EP</i> .....	15
4.1.1. Identificación del caso .....	15
4.1.2. Fundamentos de hecho y de Derecho .....	15
4.1.3. Pretensión .....	17
4.1.4. Sentencia.....	17
4.2. <i>Caso 18334-2016-04153</i> .....	17
4.2.1. Identificación del caso .....	17
4.2.2. Fundamentos de hecho y de Derecho .....	17
4.2.3. Sentencia.....	18
4.3. Análisis comparativo.....	19
RESULTADOS Y CONCLUSIONES .....	20
Referencias bibliográficas .....	24
Anexo 1 .....	26
MODELO DE PROCURACIÓN JUDICIAL.....	26

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: ESTUDIO DE LA PROCURACION JUDICIAL COMO MECANISMO DE COMPARECER A LOS JUICIOS**

**AUTORA:** Roura Baquero Angie Elizabeth

**TUTORA:** Dra. Paulina Del Carmen Barona Villafuerte

**RESUMEN EJECUTIVO**

En el presente artículo científico se analiza la procuración judicial, para esto se toma en cuenta doctrina y jurisprudencia dentro de los procedimientos judiciales civiles en el Ecuador que tienen que ver con derechos de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, debido proceso y demás garantías que aseguren los derechos de las personas dentro de un proceso judicial (actor o demandado), ya que este mandato es aquel que se otorga a uno o más abogados debidamente acreditados con la finalidad de comparecer de manera conjunta o individual dentro de un juicio civil en donde el mandante actuará como legitimado activo en el transcurso del proceso, es así que facilitará la continuidad de las actividades en el juicio. Si bien uno de los aspectos fundamentales dentro de este artículo es la diferenciación entre un poder (especial y general) ante una procuración judicial, misma que, como se indica será otorgada a través de una escritura pública o dentro de la audiencia civil como lo determina el COGEP, esta designación se la hace con el propósito de no dejar en indefensión al titular de un derecho o interés, pero *¿cuál es la forma, alcance, calidad e importancia de una procuración judicial dentro de los juicios civiles ecuatorianos?*, para solventar esta pregunta se analizará de manera rigurosa la figura de la procuración judicial mediante una metodología cualitativa a través de la revisión de doctrinal y jurisprudencial con la finalidad de determinar la validez de este mandato especial.

**Palabras clave:** procuración judicial, juicios, civil, legitimado activo, seguridad jurídica, representación

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: STUDY OF THE JUDICIAL PROCURATOR AS A MECHANISM FOR APPEARING AT TRIALS**

**AUTHOR:**

**TUTOR:**

**ABSTRACT**

In this scientific article, judicial procurement is analyzed, for this doctrine and jurisprudence are taken into account within civil judicial procedures in Ecuador that have to do with the rights of effective judicial protection, legal certainty, due process and other guarantees that ensure the rights of people within a judicial process (plaintiff or defendant). Since this mandate is one that is granted to one or more duly accredited lawyers for the purpose of appearing jointly or individually in a civil trial where the principal will act as an active party in the course of the process, it will facilitate the continuity of activities in the trial. Although one of the fundamental aspects within this article is the differentiation between a power of attorney (special or general) before a judicial procurement, which, as indicated, will be granted through a public deed or within the civil hearing as determined by the COGEP, this designation is made with the purpose of not leaving the holder of a right or interest defenseless. But what is the form, scope, quality and importance of a judicial procuration within Ecuadorian civil trials? To solve this question, the figure of judicial procuration will be rigorously analyzed through a qualitative methodology through the review of doctrine and jurisprudence in order to determine the validity of this special mandate.

**KEYWORDS:** judicial procurement, trials, civil, legitimate, legal certainty, representation

## **INTRODUCCIÓN**

La procuración judicial refiere a aquella herramienta de representación profesional. Esta otorga la capacidad legal de concurrir a la instancia procesal, comparecer a cualquier diligencia, asumir y ejercer los derechos que una persona o personas que conforman la relación jurídica procesal válida poseen ya sea que actúe en un rol de legitimación activa (actor) o pasiva (demandado); liberándose así, de necesariamente presenciar por sí mismas las audiencias que se deriven del procedimiento judicial al cual se ha dado inicio. Sin embargo, no está demás añadir ciertas excepciones que hacen ineludible su intervención como: Cuestiones de aclaración de hechos en materia de la litis, reconocer documentos o absolver posiciones, por ejemplo.

Se analiza un caso respecto a la necesaria intervención. En una consulta realizada a la Corte Nacional de Justicia (2020) respondió: Si la parte actora no concurre a la audiencia de revisión de medidas de apremio personal establecida en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, el abogado defensor no podrá intervenir a su nombre y representación, pues no tiene facultad para transigir ni aceptar convenios sin la respectiva procuración (Oficio No.171-2020-P-CPJP-YG) demostrándose que hay situaciones en que se precisa la intervención directa de la parte procesal requerida.

En ese sentido, su origen surge de la manifestación libre y voluntaria de una persona con plena capacidad procesal (partes procesales) que prefiere no participar directamente en su acción legal, ya sea por motivos de tiempo, territorio o cualquier situación que le impida presentarse. De este modo, se decide nombrar a uno o varios representantes para actuar en su nombre, siempre que no se halle inhabilitado por alguna de las prohibiciones señaladas en la ley; ya que de ser el caso el resultado de esa intervención delegada por cualquiera de las partes se convertiría en ilegítima, afectando los presupuestos procesales.

Acotando a lo anterior, el Artículo 41 del COGEP, manifiesta respecto a esta figura que “Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado”. Entendiéndose a partir de aquí, como un contrato de mandato; convirtiendo a quien concede esa confianza en mandante, a quien ejerce de procurador judicial en mandatario y siendo el documento que certifica la procuración judicial en aquella que el mandante entrega al mandatario que tiene validez para comparecer a juicio.

Dicho esto, el presente artículo científico abarcará diferentes aspectos de la procuración judicial con enfoque a los juicios civiles ecuatorianos, pudiendo destacar: cómo esta figura es uno de

los más utilizados por los legitimados en el proceso (actor o demandado); cómo se convierte en una herramienta esencial para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, cómo esta representación asegura que las partes cuenten con un experto en derecho que actúe en su nombre, permitiendo un proceso judicial civil más ordenado y eficiente.

También es necesario enfatizar cuáles son las causas que generan su existencia, cómo y a quién es otorgada, cuándo es improcedente, el alcance y la importancia, cuál es el resultado de una falsa procuración judicial y qué es lo que podría ocurrir dentro del procedimiento judicial; qué sucedería en el caso de una comparecencia a nombre de una persona sin su consentimiento, podría generar indefensión e inseguridad jurídica, violaría derechos o los principios éticos y de responsabilidad con la sociedad.

Dicho de otro modo, la interrogante a resolver es: *¿cuál es la forma, alcance, calidad e importancia de una procuración judicial dentro de los juicios civiles ecuatorianos?* Y para ello, la investigación tendrá como objetivo general analizar la normativa vigente en donde se determine el alcance y la importancia de una procuración judicial dentro de los juicios civiles en Ecuador, como requisito necesario para la legitimación en el proceso. A su vez, tendrá como objetivos específicos: i) determinar las diferencias entre un poder y una procuración judicial; ii) explicar la importancia de una procuración judicial dentro de los juicios civiles en el Ecuador; iii) exponer las consecuencias que podría dar lugar la falta de capacidad procesal conforme lo determina el COGEP.

Finalmente, los aspectos a los que se referirá este trabajo plantean que el acceso a la justicia no siempre se da de manera fácil, puesto que si no se genera una relación jurídica procesal válida el proceso se anula, afectando a la validez y continuidad del proceso. Con esto en las secciones siguientes se tendrá en cuenta dos fuentes del Derecho: La doctrina y la jurisprudencia; además de una exploración histórica y normativa para tener una descripción mucho más amplia del objeto de estudio y los resultados obtenidos de la investigación.

## **METODOLOGÍA**

El presente trabajo se desarrollará mediante una metodología de investigación de tipo cualitativo, en el cual incluye una revisión bibliográfica acompañada de un análisis tanto histórico como doctrinal, jurisprudencial y normativa con el fin de crear un espacio de reflexión y criterios de orientación más extendidos a la cuestión planteada. Pudiéndose encontrar dentro del texto una descripción del alcance, los límites y la importancia de la procuración judicial en los juicios civiles del Ecuador.

Así también, la investigación versa sobre una exhaustiva búsqueda y recopilación de información obtenida de una de las principales fuentes de consulta que hoy en día la tecnología brinda al investigador, el cual es a través de los medios electrónicos tales como: tesis, artículos científicos y libros digitales; buscador de jurisprudencia; documentos digitales con criterios aunque no vinculantes, pero que permiten una mayor construcción de ideas y comprensión de la norma relacionada con el campo de estudio.

Por otro lado, para asegurar la precisión y validez del estudio, además del método cualitativo se aplicaron otros métodos, destacándose el método analítico entendiéndose a este como “un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (Lopera et al., 2010, p.18). El método exegético o método de interpretación literal o gramatical enfocado según Coloma (2022), en realizar una interpretación de la norma jurídica, poniendo en primer lugar y considerando de forma única el sentido literal y gramatical que se deriva de las palabras que lo forman (Morales Hernández, 2020); en otras palabras, se refiere a la interpretación jurídica y esto a su vez se convierte en uno de los métodos de interpretación que se deriva de la hermenéutica. Finalmente, el método deductivo el cual es considerado como: “un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos” (Dávila, 2006, p. 184).

En síntesis, estos tres métodos contribuyen a que la presente investigación muestre y permita razonar, comprender y comparar criterios de diferentes exponentes, así como el analizar el contenido de normativa nacional y jurisprudencias relacionadas con la materia. En conclusión, la metodología a la cual se recurrió en la investigación favoreció a adquirir una información detallada e ilustre sobre la procuración judicial y su relación con los juicios civiles en Ecuador; incluso ayudó notablemente a profundizar conocimientos.

## **DESARROLLO**

Para que esta investigación pueda ser percibida por sus lectores en la mejor y debida forma, se dividirá en cuatro secciones. Siendo la primera, la diferencia entre una procuración común y una procuración judicial, las mismas que han sido causantes de confusiones, razón por la cual el entender sus conceptualizaciones son de suma importancia; ya que, en el transcurso de todo el artículo se hablara de la procuración, pero no de la común sino de la judicial, pues ambas no poseen la misma connotación y mucho menos el mismo alcance. Por consiguiente, este artículo

considerará criterios doctrinales, particularidades y analizará tanto la normativa como la jurisprudencia ampliando el conocimiento del tema.

### **1. La procuración común vs. la procuración judicial.**

El término procuración, según el Diccionario Jurídico Elemental proviene de la “diligencia y cuidado en el trato de asuntos o negocios, especialmente ajenos; representación, poder, mandato o comisión” (Cabanellas de Torres, 2014). A su vez, el Diccionario de la Real Academia Española (2023) en su segunda definición menciona que es una “comisión o poder que alguien da a otra persona para que en su nombre haga o ejecute algo”. Con esto, se podría deducir que es un tipo de contrato de mandato en el cual una persona confía a otra la gestión de su negocio.

Entendido la connotación de procuración, ¿cómo distinguir la procuración común de la judicial? En ese sentido, la primera “procede solo en la litis consorcio, según la cual dos o más personas pueden intervenir como actores o también como demandados, y de este concepto nace doctrinariamente la litis consorcio activa o pasiva” (Escuela de la Función Judicial, s.f.). Entendiéndose que, surge a raíz de que varios actores o demandados que deben comparecer a juicio eligen a una persona para que ejerza el rol de representante de entre los litis consortes más no alguien ajeno al litigio, siempre que el libelo no sea de distinto origen (derechos en el caso del actor y actos, contratos y obligaciones para el demandado).

En cambio, en la procuración judicial necesariamente tiene que ser ejercida por un profesional del Derecho (abogado) en libre ejercicio y que no se encuentre inhabilitado por alguna de las prohibiciones previstas en la ley. También, se la podría hacer referencia como “una institución encargada de velar por los intereses del patrocinado, es decir, es un encargo de confianza que realiza su cliente o poderdante; a su abogado para que este lo represente y defienda sus derechos e intereses en un proceso judicial de cualquier tipo” (Espinoza, 2016, p.11).

Es así que, en palabras del autor, es un modo de otorgar confianza a un abogado, quien por sus conocimientos jurídicos posee la capacidad procesal para comparecer en un proceso judicial en representación defendiendo tanto los derechos como los intereses de su cliente. Incluso, para asegurar esta teoría la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en adelante CRE, en el Art. 76 numeral 7 literal g en concordancia al Art. 257 del COGEP señalan al debido proceso y sus garantías; con esto, se reafirma la idea de que un abogado es la persona idónea para proteger derechos e intereses.

## 2. Antecedentes y criterios doctrinales etimológicos

La procuración judicial es una institución que ha tenido trayectoria en distintas legislaciones por el mundo, cada una con sus propias características, tiempos históricos, doctrinas, en fin, cada cual con sus propias tradiciones han moldeado su función; por lo que para investigar su surgimiento se deberá partir inicialmente de dos figuras. La primera es la figura de representación que para Espinoza (2016), hace referencia a que:

“La representación es una figura jurídica ya conocida por los romanos, ya que ellos manifiestan *ABSENTIS ALICUJOS PRAESENS IMAGO* (Por medio de la representación se tiene presente la imagen de la persona ausente). La representación se dirige a suplir a las personas que por incapacidad absoluta o relativa no pueden actuar por sí misma, de igual manera suple la presencia de las personas que no desean participar directamente en la celebración de los negocios jurídicos, o que no pueden hacer por estar ausentes.” (Ramírez Valarezo Cecilia, De la procuración judicial, 2007).

Esto significa que, esta figura permite dar solución a aquellos problemas que nacen en el proceso, mismos que están relacionados con la incapacidad de las partes procesales, ya sea porque no quieren o no pueden participar en el juicio. No obstante, es necesario realizar una breve aclaración para evitar confusiones de connotación; al referirse a la representación en este contexto se habla de la representación legal, pues está difiere de la procuración judicial, ya que la primera proviene de la incapacidad procesal (relativa o absoluta) de personas naturales o jurídicas, y la segunda de un mandato he aquí la segunda figura, está permite que un profesional con conocimientos jurídicos (abogado) actué a nombre de otro en un juicio.

La figura del mandato (*mandare*) o en latín *mandatum* significa dar poder. Por lo tanto, Espinoza (2016), opina que:

La noción del mandato está unida a varias ideas: a la facultad de un encargo, de gestión de apoderamiento, de poder, entraña una *obligatio mandati* (obligación del mandatario) por virtud de un contrato eminentemente consensual y formado *intuito personae* (en función de la persona) un acto de amistad.

En Roma este contrato ofrecía una gran utilidad, en el derecho romano al dador del poder se lo llamaba *mandador* o *dominius*, y el encargado de realizar un acto por cuenta de él se denominaba *procurador* (p.16).

En cambio, en el Derecho Hispano con Alfonso X Rey de Castilla, acentúa el cuerpo normativo “Siete Partidas”, instituyéndose con el acaecer de la época en una de las raíces esenciales, y directas del derecho de indias aplicado por los conquistadores Ibéricos en la América Hispánica, que origino una repercusión en el Ecuador hasta lo que instituyo la etapa Republicana. Este proceso llevó a que se funden un ligado de normas de carácter adjetivo que abarcaba tanto a personas naturales que sometían sus litigios ante la figura de los administradores de justicia, surgiendo la figura del Procurador y advirtiéndose la representación judicial conferida a la figura del abogado (Pluas y Ramón, 2023, p.1704).

Por otro lado, en la actualidad, “lo específico del mandato radica más bien en que lo encargado a otro ha de tener un carácter jurídico, no de mera obra material o intelectual sin directa categoría jurídica” (Larrea Holguín, 2008, p.287). Así también para Aníbal Guzmán Lara, la Procuración Judicial “es una especie o modalidad de mandato, circunstancia a representar al actor o al demandado o a un tercero para que intervenga en un juicio a nombre del mandante” (Diccionario Explicativo de Derecho Procesal Civil).

### **3. Particularidades de la procuración judicial**

Tomando en consideración la versión más vigente del COGEP, a partir del Art. 41 al 45 trae a colación diversos aspectos de la procuración judicial. Sin embargo, hay que reiterar quienes puede, ejercer este rol; en concordancia con el Art. 49 inciso 1 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador (1973), expresa que: “Sólo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando éstas no puedan concurrir personalmente”. Entonces, ha de entenderse que quienes poseen la facultad de ser procurador judicial es aquel profesional del Derecho en libre ejercicio.

#### **3.1. Formas de otorgar la procuración judicial y aceptación**

La procuración judicial se puede otorgar ya sea por escritura pública ante un notario, convirtiéndose en un instrumento público que hace fe pública, pues es de conocimiento que un notario es un funcionario investido de fe pública para autorizar según el Art.6 de la Ley Notarial. Además, que este documento puede servir como medio de prueba en el caso de ser necesario. Una segunda opción es mediante un escrito el cual debe ser presentado al juez de la causa. En dicho escrito constará la designación al abogado, no obstante, el mandante tiene que reconocer su firma y rúbrica ante el juez, para obtener la calidad de instrumento público.

Cabe añadir a lo anterior que, también se puede otorgar mediante escrito o documento privado, sin embargo, en estos casos existe un condicionamiento, puesta esta forma no tiene valor para la procuración judicial, tan solo es procedente para otra clase de negocios civiles o mercantiles. Es así que, el Art. 2027 del Código Civil, expone que:

“... puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aún por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra; pero no se admitirá en juicio la prueba testimonial si no en conformidad a las reglas generales ni la escritura privada cuando las leyes requieran de instrumento público.” En tal razón, se recalca la idea de que solo puede ser otorgada la procuración judicial mediante escritura pública ante el notario o por escrito presentado al juez de la causa con sus debidas solemnidades

Asimismo, el art. 42 del COGEP, indica que la procuración judicial podrá conferirse:

1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica [...]. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.

En lo que se refiere al presente articulado, permite entender que la procuración judicial en los siguientes casos puede ser otorgada por oficio en el caso de instituciones públicas o por delegación otorgada por el Procurador General del Estado. También, se entendería que se la otorga mediante un poder, un documento que no se le debe confundir con el poder especial o general, ya que la procuración objeto de estudio es otorgada solamente a profesionales titulados como “abogados” para comparecer en procedimientos judiciales conforme el Art. 324 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En cambio, un poder general o especial no se otorga por escritura pública, sino mediante autenticación de firma ante notario conforme al Art. 26 de la Ley Notarial, 1716 del Código Civil y 205 del COGEP; y, en caso de que no pueda o no sepa firmar, se presentará ante el actuario correspondiente y se estampará una huella digital al pie del escrito, dejando constancia al actuario. Esto plantea el problema de que la Procuración Judicial debe ser otorgada primero a favor de un abogado y luego por escritura pública. Inclusive, puede ser utilizado por personas

que no necesariamente sean abogados, sino que en representación de su mandante acudirían a las instituciones públicas o privadas con el fin de realizar un trámite en específico.

Entonces, la procuración judicial se lo realiza ante un notario público si es dentro del Ecuador y en el caso de ser en otro país para su validez necesitará el apostillado con su respectivo trámite en el consulado correspondiente. Finalmente, si bien las audiencias se llevan a cabo bajo ciertos principios entre los cuales se encuentra la oralidad con esto contribuye a la celeridad y productividad; en ese sentido, se podrá solicitar de manera verbal justamente para que el juicio sea más viable.

De ser el caso de una procuración judicial a nombre de una empresa (persona jurídica) la Corte Nacional de Justicia (2018), puso en conocimiento una de sus consultas:

Se expresa que el Art. 143.1 del COGEP establece como uno de los requisitos que se deben acompañar a la demanda es el poder para intervenir en el proceso por medio de apoderado o procurador judicial. Sin embargo, los Arts. 33 y 41 de ese Código señalan la forma en que se puede representar a una persona jurídica, el concepto de procuración judicial y quienes pueden otorgar procuración judicial y en ninguna parte se dice que un apoderado puede comparecer a juicio, señalando que solo se puede comparecer a juicio personalmente, a través de representante legal o por medio de procurador judicial. En las causas en que intervienen empresas o personas naturales por medio de apoderados, están siendo rechazadas por los jueces en consideración a que no es posible por aplicación de esas normas, sin diferenciar que un acto procesal es la presentación de la demanda o su contestación y otro es la comparecencia a la audiencia.

En respuesta a ello, indica que un mandatario general sí puede comparecer a juicio a nombre de su mandante, pero debe estar acompañado de un abogado defensor. Toda procuración judicial es un mandato, pero se debe considerar que aquella solo puede ser conferida a un defensor legalmente calificado, esto es, a un abogado titulado y registrado, para comparecer a juicio en representación de otra persona (Oficio No. 921-P-CNJ-2018-14).

En ese sentido, lo que procede es que cada persona jurídica posee un representante legal que justamente una de sus atribuciones es comparecer a los procesos sea cual sea el título profesional que posea, pero necesariamente requiere de una profesional del Derecho (abogado) quien por su preparación está facultado para defender los intereses y precautelar los derechos

de sus clientes; motivo por el cual quien otorgaría esa confianza de actuar como procurador es el representante legal de la empresa y suponiendo que la empresa también lo hace.

Una vez revisado esto, para que posea validez y genere efectos es importante la aceptación de dicho mandato. En lo que se refiere a la aceptación en ciertas ocasiones puede constar en la misma escritura pública, por lo que en el deberá constar la firma del mandante y mandatario lo que significa que es una aceptación expresa. Adicionalmente, es necesario aclarar que esta también puede ser tácita la cual consiste en que el procurador judicial ejecuta y lleva a la práctica las disposiciones del mandato.

### ***3.2. Características, obligaciones e inhabilidades para ser un procurador judicial***

Para un mejor entendimiento, es importante destacar las características. Partiendo de la idea, que cuando existe un proceso judicial como consecuencia surge una relación jurídica procesal, la cual debe tener carácter de válida, es decir que, para que exista dicha relación debe estar integrada por una parte que ejerza como actor y otra como demandado; mismos que dentro del litigio deben presentarse en forma personal y directa. Sin embargo, existen ciertas situaciones que les impide ejercer sus derechos como el comparecer a las audiencias, siendo estas la ausencia de la ciudad o el país, por razones laborales, por ejemplo; es ahí cuando aparece la figura jurídica procesal conocida como la procuración judicial.

Entre las características a destacar conforme lo señala la Escuela de la Función Judicial (s. f.), se encuentra: i) Los procuradores judiciales son mandatarios que tienen poder suficiente para comparecer en juicio ya sea a nombre del actor o del demandado, que requiere su servicio profesional. ii) no lo puede ejercer cualquier persona, ni siquiera los padres o parientes, sino que es una facultad privativa del abogado y ningún otro profesional de otras ramas liberales puede hacerlo o desempeñarse como procurador judicial.

Asimismo, otras características a nombrar son las señaladas por Espinoza (2016), como: i) Es nominado o típico por encontrarse regulado por la ley. ii) Se trata de un contrato de mandato, en el que el mandatario se obliga para con el mandante a hacer alguna cosa y el mandante se compromete a sufragar determinadas prestaciones y a remunerar al apoderado. iii) Es un contrato principal, bilateral, oneroso y solemne porque subsiste por sí mismo aun cuando no se presente la ocasión de actuar, el mandante y mandatario se obligan recíprocamente, se van a recibir honorarios y siempre se otorgará por escrito este último conforme el Art. 42 del COGEP. iv) Es un INTUITUS PERSONAE, ya que se basa en la confianza del patrocinado a su abogado defensor. v) Se refiere a intervenciones jurisdiccionales, porque se pretende la

actuación de profesionales capacitados en la defensa de los intereses de las personas intervinientes en un proceso. vi) Generalmente consensual porque no requiere formalidades especiales (pp. 27-28).

Por consiguiente, las obligaciones que poseen según la Escuela de la Función Judicial (s. f.), son a continuación: i) Legitimar su personería para que no sea declarado falso y evitar sanciones. ii) Poseer aquellos documentos que se requieran para la defensa, informar los avances, estado del juicio y proporcionar las piezas procesales que requiera. iii) Cumplir con las instrucciones del cliente y considerar la información que le proporciona sobre el problema jurídico para planificar y canalizar la defensa. iv) Interponer oportunamente recursos que la ley concede y evitar indefensión. v) Guardar la reserva y el secreto de la información proporcionada del cliente, bajo pena de prevaricato. vi) Actuar al servicio de la justicia poniendo a consideración de los jueces las pruebas que respaldan el derecho. vii) Actuar con lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe. viii) Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos. ix) Intervenir en toda secuencia del juicio, sin que le sea permitido excusarse de ejercerlo, por ejemplo, no contestar demandas nuevas estando facultado para ello.

Una aclaración, esto último no podrá hacerlo una vez se haya aceptado esta institución o figura jurídica conforme la norma y se le haya otorgado sus facultades, pues hay que indicar que debe cumplir a cabalidad con todo lo señalado en el escrito que otorga la calidad de procurador judicial, pero podrá excusarse sí, acorde al artículo 44 del COGEP se halla una objeción de conciencia o por incumplimiento contractual de su cliente.

Por el contrario, existen casos en los que un profesional del Derecho no puede ejercer como procurador judicial debido a que ha recaído en ciertas prohibiciones que establece la ley impidiendo su actuación como tal, tanto en las diligencias como en las audiencias y aunque no haya un artículo específico en el COGEP, la lectura a todos los artículos de este tema permiten percibir a los que a continuación se nombra: i) Abogados que se encuentren impedido de gozar sus derechos políticos por razones de suspensión. ii) Los declarados tinterillos (aquellos que no teniendo reconocido el título de abogado pretenden ejercer la profesión) iii) Secretarios y más empleados de los tribunales de justicia.

### ***3.3. Atribuciones y la cláusula especial***

Para determinar las atribuciones o facultades del procurador judicial es importante considerar el Art. 43 del COGEP, este hace referencia a que se requiere cláusula especial para el ejercicio de ciertos actos, los mismos que tiene que haber sido establecidos en el documento

que se otorga en beneficio del abogado, demostrando la autorización del mandante, ya que en el caso contrario de no existir dicha cláusula conduciría a la nulidad de lo actuado, justificando que se ha llevado a cabo ciertos actos que a pesar de no ser autorizados fueron ejecutados. Entre los cuales se encuentran:

- **Sustituir la procuración a favor de otro profesional:** para entender esta facultad, es importante, definir la palabra “sustituir” que en términos generales quiere decir reemplazar, cambiar, suplantar, renovar, etc. Dentro del contexto antes referido, se puede pensar que consiste en una forma de delegar o encargar ciertos actos contenidos en el instrumento público a otro profesional del Derecho siempre que el mandante lo haya autorizado con una cláusula especial.
- **Allanarse a la demanda:** El término “allanarse”, es sinónimo de conformarse, someterse, aceptar, etc. Sin embargo, sustentado en el Art.241 del COGEP, consiste en la aceptación tácita o expresa que hace el demandado a las pretensiones del actor y al establecerse como cláusula permite que el procurador judicial actúe de manera libre y pueda allanarse con conocimiento de causa; caso contrario resultaría en responsabilidades jurídicas (ineficacia), según el Art. 242 del mismo cuerpo normativo.
- **Transigir:** Proviene del vocablo convenir, pactar, acordar, incluso conciliar etc. El objeto de este acto es evitar o terminar con las controversias a través de una solución con recíprocas concesiones y renunciaciones; convirtiéndose en un método alternativo de solución de conflictos acorde el Art.190 de la CRE. Hay que aclarar que únicamente se podrán transigir sobre derechos en los que no estén prohibidos su renuncia, podrá ser total o parcial y si se establece como una cláusula el procurador puede transigir y de no ser así se prevé nulidad absoluta del proceso.
- **Desistir de la acción o del recurso:** La palabra “desistir” es análoga a los términos abandono, renuncia, dimitir, retraerse. Por tanto, para Espinoza (2016), es un acto expreso, libre y facultativo de quien ha propuesto una demanda o recurso, cuando considera conveniente para sus intereses el abstenerse de proseguirlos. Por efecto del desistimiento las cosas vuelven al estado anterior en caso de demanda, y deja ejecutoriada la providencia, en caso de un recurso. En cuanto a sus resultados beneficia o perjudica únicamente a quién la propuso. El desistimiento se puede dar antes o después de la contestación a la demanda, más en el segundo caso, el actor será condenado al pago de costas a favor del demandado, conforme los artículos 237, 238, 239 y 240 del Código Orgánico General de Procesos (pp.50-51).

- **Aprobar convenios:** Un “abogado que lleva la defensa técnica no podría transigir y mucho menos aceptar convenios de pago al no disponer de procuración judicial” (Corte Nacional de Justicia, 2020, p.3).
- **Absolver posiciones:** Consiste en rendir confesión judicial
- **Deferir al juramento decisorio y recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio:** “Deferir” puede interpretarse como remitir, comunicar y según el Diccionario de la Real Academia Española (2023), en su primera definición señala: “Dar a una persona parte de la jurisdicción o poder de otra”. Es así que, es una especie de convención entre litigantes, que opera con la proposición del juramento y se perfecciona con la aceptación (Cañas, 2017, p.14). Respecto a recibir valores o la cosa como cláusula admite recibir valores correspondientes en litigios; así como también a tomar posesión de la cosa materia del litigio sea este dinero o especies (Espinoza, 2016, p.52).

#### ***3.4. Renuncia y terminación de la procuración judicial***

En consenso con lo dispuesto en los Arts. 45 del COGEP y 2067 del Código Civil más lo manifestado por la Escuela de la Función Judicial (s.f), “el procurador judicial solo podrá dejar de actuar en el proceso una vez que renuncie al ejercicio del mandato, y en tal caso asumirá personalmente la defensa el poderdante o designará un nuevo procurador. También termina la procuración judicial con la muerte del mandante, pero si esta se hubiera producido después de presentada la demanda continuará actuando el procurador hasta que comparezcan los herederos personalmente o se designe curador de la herencia yacente”.

En ese marco, la renuncia puede suscitarse a raíz de la objeción de Conciencia o por incumplimiento contractual. La primera insinúa la desaprobación a obedecer disposiciones o leyes, cometer actos o servicios por razones éticas o religiosas, anteponiendo la propia conciencia y resistiendo los mandatos de la autoridad cuando contrarían los propios principios morales (Espinoza, 2016, p.60). En el segundo caso, es importante reiterar que un tipo de contrato de mandato es de carácter oneroso por lo que se debe recibir un pago, mismo que debe ser acordado, he aquí que cuando se incumple lo dicho o se realice el pago parcial el procurador tiene la opción de proceder a la renuncia y como consecuencia de está la terminación unilateral.

Desde ese punto, es procedente enlistar los modos de terminación del mandato y por ende de la procuración: 1) Por el **desempeño del negocio** para que fue constituido, es decir si la procuración se otorga para un asunto específico y este concluye. 2) Por la expiración del término o por el cumplimiento de la condición prefijados para la terminación del mandato

(tiempo de duración). 3) **Revocación del mandante** en concordancia a los Arts. 2068, 2069 y 2070 del Código Civil (anulación, cancelación, derogación o invalidación con el fin de conceder a otro abogado, presentarse por propios derechos o por no continuar con el proceso judicial). 4) **Renuncia del mandatario**. 5) **La muerte del mandante** (persona que otorga la procuración) **o del mandatario** (procurador). 6) Por la **interdicción** (Incapacidad declarada por autoridad competente), quiebra o insolvencia del uno o del otro 7) Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. (énfasis añadido)

### ***3.5. Efectos de una falsa procuración judicial***

En este apartado es imperioso realizar un análisis profundo para entender en que consiste la falsa procuración judicial. Además, de otras figuras jurídicas que guardan un vínculo. Un proceso consta de dos parámetros, el primero es que haya sujetos que interviene en el proceso, ya que caso contrario el mismo se caería; y, el segundo de los presupuestos del proceso una figura que determina la capacidad procesal, la cual se divide en presupuestos procesales (legitimación en el proceso) y presupuestos materiales (legitimación en la causa).

Para el subtema que compete es preciso insertarse en los presupuestos procesales, puesto que este hace relación a la capacidad legal del actor y demandado, pero ¿qué ocurre cuando habita una falta de capacidad procesal? En respuesta a la interrogante es vital recordar la figura de ilegitimidad de personería el cual surge a partir de ciertas cuestiones, hallándose la falsa procuración judicial, la misma que puede ser aplicada como una excepción previa y nulidad.

Para comprender a mayor rasgo lo previamente expuesto, es ineludible referirse en primer plano a los “*presupuestos procesales o legitimación en el proceso*” concíbase a esté como la capacidad legal que deben tener las partes procesales (independientemente si es actor o demandado), el cual deriva en ilegitimidad de personería a falta de dicha capacidad; consintiendo que en la constatación a la demanda y dentro de un proceso judicial acorde al Art. 153.2 del COGEP, el demandado tenga la oportunidad de presentar una excepción previa y si es, por el contrario (en el caso del actor) acarrearía una nulidad según el Art. 107.3 del referido cuerpo normativo, pues es bien sabido, que la procuración judicial es un tipo de contrato solemne tal como se ha explicado en párrafos anteriores.

Aquí es oportuno añadir un paréntesis en el que se explique que es la ilegitimidad de personería o falta de legitimación ad processum, “tiene lugar cuando hay incapacidad legal para comparecer en juicio; o, cuando hay falta o insuficiencia de poder o carencia de facultad

legal para intervenir en representación, o, a nombre de otra persona, misma que puede ser activa o pasiva” (Caso 0570-18-EP, 2018). Es decir, que es la falta de aptitud legal para adquirir y ejecutar derechos.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) establece que es: “causal de nulidad procesal subsanable común a todos los procesos consistente en que una de las partes está indebidamente representada”. Igualmente, se puede amplificar esto con lo que expresa Aguirre (2006):

*[...] Una persona puede comparecer como parte a juicio, por sus propios derechos o en representación de otra (sea natural o jurídica); pero para que los actos procesales que realice produzcan efectos jurídicos, debe ser capaz de comparecer como lo ha hecho. Por lo tanto, la ilegitimidad de personería o falta de "legitimatio ad processum" se produce cuando comparece a juicio: 1. Por sí solo quien no es capaz de hacerlo ("la capacidad legal de una persona consiste en poder obligarse por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra": Art. 1448 [1461 en la vigente codificación] inciso final del Código Civil); 2. El que afirma ser representante legal y no lo es ("Son representantes legales de una persona, el padre o la madre bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 589 [570]": Art. 28 del Código Civil); 3. El que afirma ser procurador y no tiene poder ("Son procuradores judiciales los mandatarios que tienen poder para comparecer a juicio": Art. 40 [38] del Código de Procedimiento Civil); 4. El procurador cuyo poder es insuficiente; y, 5. El que gestiona a nombre de otro y éste no aprueba lo hecho por aquél, pues se puede comparecer a juicio a nombre de otro sin poder, pero con oferta de ratificación (gestión de negocios) [...] (p.163).*

Esto es que, la ilegitimidad de personería puede ser subsanable, es decir esta falta puede ser corregida, pero bajo un estricto tiempo, siendo de 10 días término para subsanarse y que de llegar a no realizarlo se procede a archivar mediante un auto interlocutorio; afectando tanto la validez o la continuidad del proceso. Incluso pudiendo causar vulneraciones a derechos como: la tutela judicial efectiva (Acceso a la justicia, debido proceso sentencia motivada); también, el derecho de acción y contradicción, resultando en la indefensión. Cabe esclarecer que, si bien esta cita recurre al Código de Procedimiento Civil, norma que ha sido reemplazada por el COGEP (norma vigente), es pertinente considerarla para ampliar conocimiento.

Añadiendo a todo lo anterior, para Tene (2013), la conducta de falsa procuración judicial es una práctica de ejercicio desleal de la abogacía y replica las palabras de la obra “*Abogacía para la Liberación*” es: “la forma más peligrosa e inmoral es el ejercicio desleal de la profesión, esto es la actividad que realiza el Abogado que habiendo prestado juramento de defender la verdad y la justicia la escamotea extraviándola en el laberinto del procesalismo. Es desleal el Abogado que ejercita maliciosamente los recursos e incidentes permitidos por la ley en los diferentes trámites [...]” (Valarezo García, 1984, p.24).

Finalmente, un dato imprescindible al cual añadir es el que aporta Tene (2013): La falsa procuración judicial participa únicamente de la falsedad ideológica, pues es un engaño o invento de palabra que el Abogado manifiesta ante el juzgador, pues si presenta un poder falso o adulterado, estamos en un primer lugar ante el tipo penal de falsedad de instrumento público o de la falsificación de documentos en el segundo caso (p.45). Con esto, evidente que cuando existe una procuración falsa trae consigo consecuencias jurídicas, incluso podría llegar a ser de carácter penal en el caso del abogado.

#### **4. Análisis normativo y jurisprudencial**

##### **4.1. Caso 718-19-EP**

###### **4.1.1. Identificación del caso**

El presente caso se enfoca en la procuración judicial otorgada en el extranjero y la afectación a la tutela judicial; cuyo caso fue elevado a la Corte Constitucional con la Jueza ponente Teresa Nuques Martínez. En el caso se omitirán nombres; siendo así que, la sentencia menciona al “Sr. I”, en calidad de procurador judicial del “Sr. P”, quien a su vez es apoderado general de la COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS PARA COMERCIO EXTERIOR COFACE SUCURSAL ECUADOR S.A. (“COFACE”) presentó una demanda ejecutiva por cobro de un pagaré a la orden en contra de la compañía CETIVEHICULOS S.A. (“CETIVEHÍCULOS” o “compañía accionante”), representada por el “Sr. F”. El proceso fue signado con el No. 09332-2017-07706 y puesto en conocimiento de la Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil.

###### **4.1.2. Fundamentos de hecho y de Derecho**

En lo que se refiere a este punto, la sentencia menciona que la compañía accionante alega:

1. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y derecho a la defensa al no haber permitido a su defensor técnico intervenir en audiencia.

2. A su criterio, el abogado de la compañía accionante estaba facultado para actuar en su representación en razón de una procuración otorgada en el Estado de Florida, Estados Unidos. Documento que cumplía con los parámetros contemplados en el artículo 201 del COGEP y la Convención de La Haya sobre la Apostilla (“Convención de La Haya”).
3. Argumentan que, al haber la Unidad Judicial determinado como “insuficiente” la procuración judicial; impidió a su abogado intervenir y apelar la sentencia expedida, recayendo en indefensión. Esto último a base de que en la sentencia impugnada la Unidad Judicial estableció, que “al no haber comparecido [la compañía accionante] a audiencia, en la forma que prevé el Art. 41, 42, 43 del [COGEP] tal como lo dispone el Art. 201 ibídem, razón por la cual, no existió por parte de [la Unidad Judicial] un pronunciamiento alguno sobre las excepciones previas en audiencia única”
4. Explican que el poder en cuestión fue suscrito y reconocido ante una notaría pública del Estado de Florida, Estados Unidos. Además, anexo al documento se encuentra una apostilla, con el sello/estampa del Estado en el que se emitió el documento suscrito por el gerente general de la compañía accionante, según el artículo 42 del COGEP.
5. Con la supuesta vulneración del derecho a la seguridad jurídica, la accionante manifiesta que la Unidad Judicial arbitrariamente desconoció el artículo 201 del COGEP y la Convención de La Haya, al privarle del derecho de participar en la audiencia y de recurrir la decisión. También, expone que en audiencia refutó la comparecencia de la parte actora pues “no estaba presente [COFACE], sino el apoderado judicial del apoderado general de COFACE”, por ello considera que se “debería haber declarado el abandono” de la causa; sin embargo, la Unidad Judicial continuó con la sustanciación de la audiencia supuestamente desconociendo normas claras y previas.
6. La Unidad Judicial presentó dos informes, indicando que los documentos remitidos por la parte demandada el día de la audiencia no fueron presentados en la forma que establece el artículo 200 y 201 del COGEP. Adicionalmente, señaló que los documentos no presentan la calidad de procuración judicial porque el contenido del documento refiere únicamente a un documento como si se tratase de una minuta; la leyenda o certificación que contiene la fecha la rúbrica del notario se encuentra transcrito en idioma extranjero inglés y no contiene traducción; la leyenda que se encuentra en idioma español refiere a un reconocimiento de firma; la Apostilla está en un idioma extranjero y no posee la traducción respectiva.
7. Adicionalmente, manifiesta que esta procuración no cumple con las exigencias y requisitos de validez para que un poder otorgado en el extranjero surta efecto como: que hayan sido conferidos con las formalidades requeridas en el lugar de su otorgamiento y que su

autenticidad se demuestre conforme a las disposiciones ecuatorianas; que conste debidamente legalizado y apostillado; que si se encuentra en idioma extranjero, conste debidamente traducido al español.

#### **4.1.3. Pretensión**

La compañía accionante solicita que: i) se admita la acción extraordinaria de protección; ii) se declare nula la sentencia y, se señale nuevo día y hora para la realización de la audiencia.

#### **4.1.4. Sentencia**

El Pleno de la Corte Constitucional resolvió: Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección 718-19-EP; declarar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 75 de la CRE; disponer que se devuelva el expediente al juzgado de origen; medidas de reparación integral del derecho a la tutela judicial efectiva (dejar sin efecto la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil; retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración del derecho constitucional y, previo sorteo, un nuevo juez/a de la Unidad Judicial, se convoque a una nueva audiencia, conozca y resuelva la demanda presentada dentro del caso número 09332-2017-07706).

### **4.2. Caso 18334-2016-04153**

#### **4.2.1. Identificación del caso**

En este caso, tiene una particularidad el cual consiste en completar y/o aclarar la solicitud y/o demanda por no adjuntar el poder para intervenir en el proceso cuando se actúe por medio de una procuradora o procurador judicial; mismo que fue oficiado por la Dra. Mariana Ximena Santillán Escobar, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en Ambato. En el caso se omitirán nombres; siendo así que el juicio ejecutivo (cobro de pagaré a la orden) iniciado por el “Ing. R”, en calidad de apoderado especial de la “Econ. P”, vicepresidenta general y representante legal del Banco de Machala S.A., en contra de los cónyuges “C” y “L”.

#### **4.2.2. Fundamentos de hecho y de Derecho**

A continuación, se enlista los principales puntos del caso que hacen referencia a los antecedentes y fundamentos de Derecho:

1. En términos generales, el caso surge a raíz de que comparece el “Ing. R”, en calidad de Apoderado Especial de la “Econ. P”, Vicepresidenta General y Representante Legal del Banco de Machala S.A., quien manifestó: Que el Banco mediante pagaré a la orden

con vencimientos sucesivos e interés fijo No. 15160265, concedió un préstamo por USD. 5.250,00 a los cónyuges “C” y “L”, en calidad de deudores, con la tasa de interés efectiva del 18.30% anual. Los deudores cónyuges recayeron en mora, quedando de plazo vencido un saldo al capital, por la suma de USD. 4.156,06 por lo, declara vencida la totalidad del saldo de la obligación, y demanda judicialmente su cobro.

2. Se emite un auto de sustanciación el jueves 25 de agosto del 2016, las 12h54, en el que se ordena previo a calificar la demanda, que el accionante en el término de 3 días bajo prevenciones de aplicar el inciso segundo del Art.146 del COGEP, aclare y/o complete la demanda de conformidad al Art. 142 y 143 Ibídem. Entendiéndose que, el actor presente el poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de procuradora o procurador judicial, e indicándole que, cuando cualquiera de las partes es una persona jurídica, deberán ser representadas en el proceso por su representante legal o judicial, es decir se deberá comparecer con procuración suficiente.
3. El lunes 29 de agosto el accionante solicita su revocatoria, indicando que en Derecho existen tres tipos de representación: legal, judicial y convencional. Está última se encuentra contemplada a través de la figura del mandato en el Código Civil y en el Art. 143.1 del COGEP. Señalando que la persona jurídica Banco de Machala S.A., comparece a través del Apoderado de su Vicepresidenta General, quien ostenta la representación legal, por lo tanto, nada tiene que justificar y por ende pide se califique la demanda; sin embargo, esta es negada.
4. El lunes 5 de septiembre el actor solicita recurso de apelación, mismo que es negado.
5. El “Ing. R”, en calidad de Apoderado Especial de la Vicepresidenta General y Representante Legal del Banco, no dio cumplimiento a lo ordenado, es decir no completó la demanda, al no presentar el poder para intervenir en el proceso cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial, por lo que se ordena el archivo del proceso fundamentándose en los Arts. 117-120 del libro I, Título II, sección cuarta del Código de Comercio y en los Arts. 30 numerales 1-10, 35 y 121 de la Sección I del Título I; en los Arts. 33, 107.3, 146 inciso segundo del COGEP; y, en el Art.330 numerales 1 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **4.2.3. Sentencia**

En aplicación a la disposición determinada en el Art. 146 inciso segundo del COGEP, se ordenó el archivo del proceso y la devolución de los documentos adjuntos a la petición por no completar demanda.

### **4.3. Análisis comparativo**

Una vez estudiado a ambos casos, es importante reflexionar que es lo que sucedió y como estos se relacionan al tema objeto de estudio. En el Caso 718-19-EP, en resumidas palabras consistía en una demanda ejecutiva por cobro de un pagaré, dentro del mismo por el derecho de contradicción se contestó a la demanda y se presentó excepciones conforme el Art. 153.2 del COGEP (Incapacidad o falta de personería). En la audiencia, presento la procuración judicial emitida en el extranjero y suscrita por el actual representante legal, pues hay que recordar que el referido caso presenta como partes procesales a personas jurídicas que necesariamente requieren de representación.

Como resultado de aquella audiencia el juzgador estableció que la documentación presentada no se encontraba bajo los estándares normativos correspondientes al COGEP. Por lo que, se recurrió a la apelación, siendo rechazada; entablando posteriormente una acción extraordinaria de protección por la vulneración de derechos (tutela judicial efectiva) y dejar a una de las partes procesales en indefensión por un supuesto incumplimiento de formalidades de los Arts. 200 y 201 del COGEP y la Convención de La Haya en los Arts. 3 y 4 (otorgado ante autoridad competente, certificar la veracidad de la firma y la calidad de la persona a través de la apostilla, misma que debe constar en el propio documento o anexarse y ser redactada en el idioma oficial de la autoridad que la emite); además, de los Arts. 41-45 del COGEP. Por ende, las exigencias que alegaba la Unidad Judicial Civil supusieron una vulneración a la tutela judicial efectiva.

Adicionalmente, para fundamentar este análisis se recurre a la consulta realizada a la Corte Nacional de Justicia (2018) en el que dice lo siguiente:

El Art. 41 del COGEP, establece que “Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado”, la disposición refiere al mandato; pregunto para presentar la demanda o transacciones extrajudiciales dentro de un proceso, las partes deben comparecer únicamente a través de un procurador judicial como señala el Art. 42 de COGEP, cuando no puedan hacerlo en forma personal, aun cuando el poder se otorgue en el extranjero; tomando en cuenta que la disposición del Art. 82 expresamente dice que la comparecencia a las audiencias debe concurrir un procurador judicial cuando no pueda hacerlo la parte procesal.

En respuesta a esa interrogante, dicha Corte resolvió que toda procuración judicial es un mandato, pero se debe considerar que aquel solo puede ser conferido a un defensor

legalmente calificado, esto es, a un abogado titulado y registrado, para comparecer a juicio en representación de otra persona. Entonces no puede comparecer como procurador judicial quien es designado como mandatario en poder conferido en el extranjero si no tiene la calidad de abogado (Oficio No. 1244-P-CNJ-2018).

En tal virtud, se concibe que la procuración es un documento requiere de ciertas particularidades para su validez, principalmente que es ejercida únicamente por profesionales en calidad de abogados, pues ellos se encargarán de hacer las debidas diligencias y especialmente comparecer a los procesos judiciales.

En cambio, en el Caso 18334-2016-04153, es preciso comprender que una procuración judicial establece ciertos parámetros que el abogado en calidad de procurador está obligado a ejecutar ni más ni menos; ya que recapitulando lo mencionado en párrafos anteriores esta figura consiste en una forma de representación profesional que surge de la confianza entregada por las partes procesales que no pueden comparecer en el proceso por diversos motivos. Por lo tanto, es de vital importancia adjuntar este documento en el que se le atribuye ciertos derechos y más aún si se trata de casos en el extranjero.

Indudablemente, en ambos la procuración judicial fue el centro de discusión en cada caso, permitiendo evidenciar cuán importante es entender sus particularidades para evitar confusiones y posibles consecuencias jurídicas derivadas de una falsa procuración o insuficiente procuración por falta de condiciones mismas que pueden verificarse en el *Anexo I* (modelo ejemplo de esta figura); o por no incorporar correctamente a la documentación pertinente en los tiempos establecidos; ya que, en el primer caso puede interpretarse que existió una errónea interpretación de la norma o desconociendo de normas claras y previas; aunque no es justificación, pues se debe asegurar el acceso a la justicia, a un debido proceso y más conforme la CRE.

En el segundo caso, una incompleta demanda impidió validar y continuar con el proceso, a más de ello generó un desconcierto porque no se contó con el poder suficiente para poder intervenir en el proceso y se demostró la falta de conocimiento acerca procuración judicial y cómo suele confundirse con otras figuras.

## **RESULTADOS Y CONCLUSIONES**

Para dar respuesta a la interrogante proyectada en la introducción de la presente investigación, fue esencial, en primer lugar, conocer y entender términos como: procuración

judicial, procuración común, representación, poder, relación jurídica procesal válida, capacidad procesal, presupuestos procesales, legitimación de personería en el proceso, litis consorcio, legitimación activa y pasiva, auto interlocutorio, etc.; para posteriormente referirse a ciertos aspectos significativos de la historia que marcaron a la figura en estudio, con la finalidad de brindar al lector o lectores la oportunidad de formar un criterio más amplio y menos confuso de las formalidades que debe verificarse al ejercer en calidad de procurador judicial *Anexo 1*.

Tras determinar la forma, alcance, calidad e importancia de una procuración judicial de manera satisfactoria con la información recopilada y su respectivo análisis, se pudo reconocer y diferenciar a un poder especial o general, representación legal, procuración común de una procuración judicial; que, aunque por la forma y naturaleza puedan tener algunas similitudes que generen confusión, pero cada una de ellas tiene un parámetro que las hace distintas. Tal es el caso que la última se diferencia por ser meramente otorgada a un abogado, esto se debe a que sirve de mecanismo de representación para aquellas personas que no quieren o no pueden ser partícipes de un proceso, lo que ha generado que la figura de la procuración judicial sea utilizada en temas civiles, de familia, mercantil, empresarial, societario o penal.

Es así que, conforme al tema en cuestión, es importante recalcar que la procuración judicial en juicios civiles, los legitimados activo y pasivo (actor o demandado) otorgan este mandato especial, para que de manera justa y eficiente defiendan los derechos e intereses del mandante. Esto, no solo permite la presencia del abogado dentro del juicio atendiendo a las necesidades del mandante, sino que limitará la mala práctica profesional con ciertas facultades especificadas bajo una cláusula especial, teniendo que ser cumplidas a cabalidad cuando sea el momento; por ejemplo, transigir en el momento procesal oportuno, es decir podrá negociar y someterse a Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con la contraparte procesal volviéndose beneficioso en tiempo y recursos.

Ahora bien, un detalle puntual a considerar en base a lo previamente dicho es cuando el procurador realiza actividades de mala fe como pedir dinero a nombre del mandante o llega a acuerdos no consentidos, el mandante deberá colocar un limitante como cláusula para que este tipo de actuaciones no continúen dentro del proceso o dar por terminado con una revocatoria la procuración judicial.

Por otro parte, es primordial añadir un punto importante en el caso de contestar demandas, en ejercicio del Derecho de contradicción establecido en ordenamiento jurídico ecuatoriano. Con esto, se refiere a la defensa y excepciones las cuales deberán ser alegadas y

probadas dentro del proceso ya en curso, siendo algunas de ellas subsanables (corregidas dentro de los tiempos establecidos por una providencia), pues caso omiso producirá el archivo de la causa afectando derechos de las partes. Una de las excepciones a las que se hace referencia es a la falta de procuración o ilegitimidad de personería, basado en lo que establece el Art.153.2 del COGEP, pudiendo ser corregida al término de 10 días.

Ante todo, lo manifestado, en efecto la forma en la que se otorga una procuración judicial no es compleja, la dificultad proviene de comprender sus particularidades, de las confusiones que surgen en relación con otras figuras o por desconocimiento de quienes van o van a otorgar. Esto, conlleva pensar en una responsabilidad alta de poder que solo el abogado podrá ostentar siempre y cuando no esté imposibilitado para ejercerlo en nombre de una persona natural o jurídica y en el que deberá precautelar los derechos e intereses del mandante.

Haciendo referencia a la ausencia de datos de la procuración judicial, por no contener los requisitos necesarios, falta de condiciones, puede deducirse que tiene un carácter de incompleta o insuficiente; como resultado de ello, la misma no serviría para la defensa de los derechos e intereses del mandante. Por ende, la actuación queda inválida declarándose como un abandono y, en consecuencia, la parte procesal que haya recurrido a esta figura para no asistir de manera física dentro de un proceso judicial quedaría vulnerable.

Otro aspecto a destacar de la investigación es que, hay dos clases de expresiones dentro de una procuración judicial, una representación judicial y una representación procesal. La primera consiste en la actuación a nombre de otra persona en las instancias judiciales, ejercida por un profesional del derecho. En la segunda, las facultades para actuar ante el órgano jurisdiccional, en interés de la persona jurídica o natural que las concede; también se dan estas facultades para actuar extrajudicialmente ante autoridad civil (Corte Nacional de Justicia, 2015).

En definitiva, la procuración judicial es de frecuente aplicación en la sociedad contemporánea y más aún si se lo relaciona con el Derecho Civil ecuatoriano, especialmente en aquellos casos donde no se pueden comparecer personalmente para defender sus derechos. La figura del procurador judicial permite que un tercero actúe en nombre de cualquiera de las partes procesales, garantizando así la efectiva defensa y reivindicación de sus derechos, sirve de manera también de manera un poco simplificada para trámites como reconocimiento de firma y rubrica, acudir audiencia, allanarse a la demanda, contestar la demanda, solicitar prueba.

Finalmente, entre los resultados obtenidos, surgen ciertas dudas como: a) Si otorgo un mandato a una persona para que me represente en todos los juicios, contratando un abogado ¿sería ese mandato una procuración judicial?; b) ¿Si otorgo un poder especial con la facultad de representar en juicio e incluso transigir, a 3 personas, de las cuales 1 es profesional del derecho; eso sería una procuración judicial?; c) ¿Si un mandato otorga la facultad de transigir y representar en juicio a una persona; aunque no contenga la frase “procuración judicial”, la misma podría ser considerada una procuración judicial?; d) ¿Puede el procurador judicial realizar la declaración de desconocimiento del domicilio previa a la citación por la prensa?; e) ¿qué ocurre cuando el procurador judicial acepta un acuerdo que no beneficia al mandante, o que el mandante considera no ideal?

En respuesta a estas interrogantes se puede decir lo siguiente: La primera, el mandato es un tipo de contrato solemne, bilateral y conforme lo señala la Corte Nacional toda procuración judicial es un mandato, pero se debe considerar que aquel solo puede ser conferido a un defensor legalmente calificado, esto también responde la tercera pregunta. En la segunda, existe una ligera diferencia entre poder y procuración judicial si bien ambas sirven como una forma de representación, está última solo puede ser ejercida por un profesional del Derecho y cumplir con las respectivas formalidades mencionadas dentro del texto; entonces, si solo hay una persona que actúe en calidad de abogado esta podrá ejercer como procurador de las otras 2 personas, pero también existe el caso en que los 3 aun habiendo un abogado entre ellos estos encarguen su confianza a otro abogado, siempre y cuando el libelo no sea de distinto origen.

En respuesta a la pregunta d, si puede, hay que entender que para proseguir con la citación por la prensa se requiere antes haber recurrido a las otras formas de citación comprendidas en el Art.53 del COGEP y si existe la imposibilidad de determinación del domicilio del demandado deberá haberse realizado una declaración juramentada que certifique el desconocimiento del domicilio y el haber hecho todas las diligencias posibles para determinar la ubicación; siendo así que, el procurador actuando en nombre de la parte actora por la confianza otorgada por alguna de las formas expresadas en párrafos anteriores y cumpliendo las formalidades puede.

De la última pregunta, se puede reflexionar que un procurador judicial siempre debe precautelar los derechos y velar por los intereses de la persona que le otorgo esa confianza, buscando siempre el mejor beneficio o, por el contrario, estaría actuando arbitrariamente trayendo consecuencias jurídicas como dar por terminado aquella procuración o contrato de

mandato y de ser el caso en el que el procurador haya obtenido beneficios contrarios a los intereses de su representado recaería en un delito.

### Referencias bibliográficas

- Aguirre, V. (2006). Nulidades en el proceso civil. *Foro: revista de derecho*, (6). 163. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1510>
- Código Civil [C.C.] (2024, 27 de junio). Recuperado de: <https://app-vlex-com.indoamerica.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/C%C3%B3digo+Civil/vid/631479779>
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2023, 29 de marzo). Recuperado de: <https://app-vlex-com.indoamerica.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/C%C3%B3digo+Org%C3%A1nico+de+la+Funci%C3%B3n+Judicial/vid/631472775>
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2024, 5 de enero). Recuperado de: <https://app-vlex-com.indoamerica.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/C%C3%B3digo+Org%C3%A1nico+General+de+Procesos/vid/643461269>
- Coloma, F. (2022). *El método exegético en el derecho procesal penal del Ecuador y su alcance frente al sistema de justicia* [Tesis de pregrado, Universidad Metropolitana]. Repositorio digital UMET. <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/172>
- Convención de la Haya sobre la Apostilla (2004, 16 de junio). Recuperado de: [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/convencion\\_de\\_la\\_haya\\_sobre\\_la\\_apostilla.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/convencion_de_la_haya_sobre_la_apostilla.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018, 27 de febrero). Caso 0570-18-EP (Acción extraordinaria de protección). Recuperado de: [https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/causa/ficha?numero=0570-18-EP&idActuacion=143791&contexto=TODO&uui=http:%2F%2Fdoc.corteconstitucional.gob.ec:8080%2Falfresco%2Fd%2Fd%2Fworkspace%2FSpacesStore%2Fe0a3b921-5184-4606-b25c-3d7f8b78f54e%2Facto\\_impugndo\\_0570-18-ep.pdf%3Fguest%3Dtrue](https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/causa/ficha?numero=0570-18-EP&idActuacion=143791&contexto=TODO&uui=http:%2F%2Fdoc.corteconstitucional.gob.ec:8080%2Falfresco%2Fd%2Fd%2Fworkspace%2FSpacesStore%2Fe0a3b921-5184-4606-b25c-3d7f8b78f54e%2Facto_impugndo_0570-18-ep.pdf%3Fguest%3Dtrue)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 4 de abril). Caso 718-19-EP/24 (Cobro de pagaré a la orden). Recuperado de: <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=718-19-EP%2F24>
- Corte Nacional de Justicia (2018, 5 de julio). Oficio No. 921-P-CNJ-2018-14 (Procuración judicial demanda). Recuperado de: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/29.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/29.pdf)
- Corte Nacional de Justicia (2018, 26 de octubre) Oficio No. 1244-P-CNJ-2018 (PROCURACIÓN JUDICIAL) Recuperado de: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/052.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/052.pdf)
- Corte Nacional de Justicia (2020, 7 de octubre) Oficio No. 0781-AJ-CNJ-2020 (Ausencia de las partes procesales en la audiencia de revisión de medidas de apremio personal en alimentos) Recuperado de:

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Familia/119.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/119.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2024, 30 de mayo). Recuperado de: <https://app-vlex-com.indoamerica.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/constitucion/vid/631446215>

Dávila Newman, G., (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12(Ext), 180-205. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Recuperado en 21 de febrero de 2024, de <https://dpej.rae.es/>

Escuela de la Función Judicial. (s.f.). *Material de Derecho Procesal Civil –Curso inicial de formación de jueces*. Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/notarios/silabos%20notarios/DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL/SILABO%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL.docx>

Espinoza, M. (2016). *La procuración judicial de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico General de Procesos* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio digital UCUENCA. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25699>

Guillermo Cabanellas de Torres. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental* (20a ed.).

Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de Derecho Civil 3. Volumen 8: contratos II*: (ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/lc/utiec/titulos/115051>

Ley de Federación de Abogados del Ecuador. (1973, 23 de marzo). Recuperado de: <https://app-vlex-com.indoamerica.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/Ley+de+Federaci%C3%B3n+de+Abogados+del+Ecuador/vid/947314392>

Ley Notarial [L.N.] (2023, 7 de febrero). Recuperado de: <https://app-vlex-com.indoamerica.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/ley+notarial/vid/853058588>

Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristazábal, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1), 1-28. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179017>

Muñoz, P. (s.f.). *Modelo de Procuración Judicial*. Pablo Muñoz R. Notaria 7 de Riobamba. <https://notaria7riobamba.com/modelo-de-procuracion-judicial/>

Pluas, F. y Ramón, M. (2023). Referencia del COGEP en Analogía a la Procuración Judicial y la Cláusula Especial para transigir en los Procesos. *Polo del Conocimiento*, 8(5), 1700-1712. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9338829>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 21 de septiembre de 2024, de <https://dle.rae.es/>

Tene, T. (2013). *La falsa procuración judicial en la legislación ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio digital UNL <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/686>

Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato. (2016, 19 de agosto). Caso 18334-2016-04153 (Cobro de pagaré a la orden). Recuperado de: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/movimientos>

## **Anexo 1**

### **MODELO DE PROCURACIÓN JUDICIAL**

#### **SEÑOR NOTARIO. -**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo solicito extender un PODER ESPECIAL con fines de PROCURACION JUDICIAL contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Comparece a la celebración del presente Poder Especial de Procuración Judicial el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, por sus propios derechos, de XXX años edad, ecuatoriano, de profesión XXXXX, casado, domiciliado en XXXXXXXXXXXXXXXX, provincia de XXXXXXXXXXXX, con teléfono xxxxxxxxxxxxxxxx, correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxx, legalmente capaz para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- PROCURACIÓN JUDICIAL.-** Por el presente instrumento confiero poder especial de PROCURACIÓN JUDICIAL a favor del señor xxxxxxxxxxxxxxxx, abogado con matrícula número xxxxxxxxxxxx, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, a fin de que, a mi nombre y representación, comparezca e intervenga en cualquier contienda ya sea judicial o extrajudicial dentro del país, en calidad de actor o demandado, y en las instancias superiores que requieran los procesos en defensa de los derechos del poderdante.

Para dicho efecto podrá presentar todo tipo de escritos, peticiones, demandas, contestaciones, solicitudes y requerimientos, compareciendo a toda clase de diligencias, audiencias o juntas de conciliación, interponiendo los recursos ordinarios y extraordinarios o desistiendo de los mismos; facultado para efectuar a mi nombre, de ser necesario, juramentos ante los jueces competentes, en fin, se le faculta representar al poderdante como si fuera el otorgante, así como, cualquier otro documento o petición que tengan relación con el mandato conferido. El presente poder otorga al procurador judicial las facultades constantes en los artículos 41, 42 y

43 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que contradiga su fiel cumplimiento. El procurador judicial queda investido de las más amplias facultades para el mejor cumplimiento del poder, para que no por falta de alguna de ellas se alegue falta o insuficiencia del mismo.

**TERCERA.- CLAUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR, ACORDAR Y CONVENIR:**

**EL PODERDANTE** otorga al procurador judicial facultad para transigir, convenir, acordar, efectuar arreglos judiciales o extrajudiciales a su nombre, a fin de que pueda llegar a un acuerdo con las partes procesales, sea esta accionante, demandante o demandada, pueda, de ser necesario, realizar un nuevo contrato entre las partes y de esta manera en cualquier estado de la causa o en el momento procesal oportuno dar por terminado el respectivo proceso, solicitando al señor juez que se apruebe el acuerdo en sentencia.

**CUARTA.- DELEGACIÓN:** De conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, se autoriza al Procurador Judicial para sustituir total o parcialmente esta procuración a favor de uno o más profesionales del derecho.

**QUINTA.- TERMINACIÓN:** Este poder de procuración judicial terminará y quedará automáticamente revocado al fenecer la representación legal del otorgante o cuando sea expresamente revocado por el otorgante.

**SEXTA.- CUANTÍA:** Por su naturaleza, la cuantía es indeterminada.

Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento.

**Abg. XXXXXXXXXXXXXXXX**

**Abogado**

**XXXXXXXXXXXXX colegio de Abogados de Pichincha.**

*Fuente: Notaria 7 de Riobamba.*